

audiencia, en lo demás se estará a lo dictado en la providencia U.S. Supra.- NOTIFIQUESE P) Dr. Juan Carlos Huilca Cobos, Juez Lo que CITO para los fines de ley.  
**DR. EDWIN LALAMA VAYAS**  
 SECRETARIO  
 Hay firma y sello  
 AC/68965/mg

**R. del E.**  
**CITACION JUDICIAL**  
 SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO  
 AL SEÑOR WILSON GERMAN NIETO AGUILAR, LE HAGO SABER DE LA SIGUIENTE DEMANDA.  
**EXTRACTO:**  
**CAUSA:** DEMANDA ALIMENTOS 303-2009-GB  
**ACTORA:** ANDREA GISELA GALLARDO LARCO  
**DEMANDADA:** WILSON GERMAN NIETO AGUILAR  
**MEMORES:** MICAELA ALEJANDRA NIETO GALLARDO CUANTIA-INDETERMINADA  
**JUEZ:** JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO  
**PROVIDENCIA:**  
**JUZGADO PRIMERO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA, QUITO, 03 de julio del 2009, las 15h48.- VISTOS:** La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos determinados en el Art. 272 del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que se ha aceptado al trámite Contencioso General. En vista de que la peticionaria declara bajo juramento desconocer el domicilio del demandado y pide se le cite por la prensa, este Juzgado con fundamento en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil vigente, dispone citar con el contenido de la demanda y este decreto al señor WILSON GERMAN NIETO AGUILAR, por uno de los diarios de mayor circulación del país, mediante tres publicaciones en días diferentes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial, para recibir sus notificaciones, en caso de no hacerlo se sustanciará el trámite en rebeldía. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la

parte actante, así como el señalado señor MANUEL IBÁÑEZ COLLANTES, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito. Agréguese los documentos presentados. Téngase en cuenta el casillero Judicial Nro. 023, señalado por el doctor Bolívar Orellana, así como la autorización conferida al mencionado profesional. Hecho convocase a las partes para que concurren a este despacho personalmente o con Procuración Judicial debidamente Notariada, el próximo día viernes dieciocho de Septiembre del dos mil nueve, a las ocho horas treinta minutos, con el efecto que se lleve a cabo la audiencia de Conciliación, contestación de la demanda y anuncio de prueba como lo dispone el Art. 273 del antes mencionado Código.- NOTIFIQUESE P) Dr. Alonso Iñiguez García. (JUEZ)  
 Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Sangolquí, para sus posteriores notificaciones.  
**Certifico:**  
**Dr. Fernando Granja Lanás**  
 SECRETARIO JUZGADO 1º DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
 Hay un sello  
 AC/68960/aa

La demanda de ALIMENTOS es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley por lo que se acepta a su trámite, una vez que la actora ha concurrido a este Juzgado y ha declarado bajo juramento que desconoce el domicilio y/o residencia del señor LUIS ARGENIO CASCO GUANGA.- CÍTESE con el contenido de la demanda y auto en el recaído, mediante tres

Si no chocamos contra la razón nunca llegaremos a nada.

ALBERT EINSTEIN

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
 COMPANIA DE TURISMO  
 YUNNANTRAVEL CIA. LTDA.

La compañía COMPANIA DE TURISMO YUNNANTRAVEL CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de Agosto de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.09.003302 de 12 de Agosto de 2009.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Participaciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: COMERCIALIZAR EL PRODUCTO DE AGENCIAS MAYORISTAS PROYECTAR, ELABORAR, ORGANIZAR O VENDER TODA CLASE DE SERVICIOS Y PAQUETES TURÍSTICOS DIRECTAMENTE AL USUARIO, COMERCIALIZAR TANTO LOCAL COMO INTERNACIONALMENTE, EL PRODUCTO DE LAS AGENCIAS OPERADORAS...

Quito, 12 de Agosto de 2009.

**Dr. Xavier Lucero V.**  
 DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS (E)

AC/68960/aa

(E) del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro.  
**PROVIDENCIA:** Previo el sorteo de Ley, asumo conocimiento de la presente causa. Se califica de clara, precisa y completa, y por reunir los requisitos de Ley, se la admite al trámite ORDINARIO que le corresponde, la disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 7088, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo del 2008.

**CIVIL DE EL ORO**  
**EXTRACTO DE CITACION**  
**A:** ROBERTO DIAZ PINTO, por sus propios derechos, y, a la empresa TOXIC FIRE & RESCUE, representada legalmente por el mismo señor. ROBERTO DIAZ PINTO.-  
**SE LES HACE SABER:** Que en este Juzgado mediante auto, se

perifoneos de mayor circulación, que se editan en la provincia del Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 Codificado del Código de Procedimiento Civil, toda vez que el actor afirma bajo juramento desconocer el domicilio o residencia actual del mencionado demandado.

Que el literal a) del artículo 48 de la ley de Servicio Civil y Carrera administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Registro Oficial No. 16 del 12 de mayo de 2005, establece que el servidor público cesa definitivamente en sus funciones por renuncia formalmente presentada.

Que, el artículo 94 del Reglamento a la Ley de Servicio Civil y Carrera administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicados en el Registro Oficial No. 505 del 17 de enero de 2005, determina "El servidor público que voluntariamente deseara separarse del ejercicio de su puesto, deberá comunicar su decisión por lo menor con quince días de anticipación, luego de lo cual la presentará por escrito ante la correspondiente autoridad nominadora. La renuncia así presentada se considerará inmediatamente aceptada sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar, así el caso amerita..."

Que, el artículo 208 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo del 2002, señala "... no será necesaria la aceptación de una renuncia para que la misma tenga eficacia. La renuncia de un cargo público surtirá efectos desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que haya lugar..."

En uso de las facultades contempladas en el artículo 8, literales g) y m) de la Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Cesar definitivamente en sus funciones a la Lda. Cecilia Paulina Beltrán Idrobo, grupo ocupacional Servidora Pública de apoyo 2, otorgado mediante Acción de Personal No. 078116 de 1 de Julio de 2008, al haber presentado formalmente su renuncia mediante oficio, sin número de 10 de junio de 2009.

**Art. 2** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Direcciones de Gestión de Recursos Humanos y Financiera del INAMHI.

**Comuníquese y cúmplase.**

Dado, en la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano el 25 de junio de 2009.

**Carlos Páez Perez**  
 Director Ejecutivo INAMHI

AC/68960/aa